

Third Study Commission Questionnaire 2022

Israel

For 2022, the Third Study Commission, which focuses on Criminal Law, decided to study "Restrictions by the criminal law of the freedom of speech".

In order to facilitate discussion and to assist us in learning from colleagues, we ask that each country answers the following questions:

1. Does your country protect freedom of speech and, if so, how? Please refer to legislation, including any applicable bill of rights or charter of rights or human rights code, as examples, and/or jurisprudence (court decisions) as an overall picture.
2. Does your country criminalize hate speech and, if so, how? Please refer to legislation and/or jurisprudence as an overall picture.
3. Does your country have restrictions by the criminal law of the freedom of speech? And if yes, could you give an overall picture of what the legislation is like? Including o Are there groups of persons who enjoy special protection of their freedom of speech due to their gender, sexual preference, religion, race or other conditions o Are there topics that enjoy special protection in terms of freedom of speech – for example topics of religion and politics
4. If there are restrictions in the criminal law of the freedom of speech, are the restrictions then absolute or must they be weighed against the consideration of free speech?
 - Does this apply to all groups and if not, are the restrictions either absolute or not? Please mention which persons and groups belong to which category

Cuestionario de la Tercera Comisión de Estudio 2022

DELEGADA POR LA ASOCIACION DE MAGISTRADOS DEL PARAGUAY FATIMA CAPURRO SEGOVIA (Ponente)

Israel

Para el 2022, la Tercera Comisión de Estudio, que se enfoca en Derecho Penal, decidió estudiar "Restricciones por la ley penal a la libertad de expresión".

Para facilitar la discusión y ayudarnos a aprender de los colegas, le pedimos que cada país responda las siguientes preguntas:

- 1. ¿Protege su país la libertad de expresión y, de ser así, cómo? Por favor refiérase a legislación, incluida cualquier declaración de derechos aplicable o carta de derechos o código de derechos, como ejemplos, y/o jurisprudencia (decisiones judiciales) como una imagen.**

El Paraguay, a través de su ordenamiento jurídico protege la libertad de expresión, específicamente se encuentra el artículo 26 de la Carta Magna, la cual establece el principio en materia de libertad de expresión, citando el referido artículo a continuación: *“De la libertad de expresión y de prensa. Se garantiza la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna, sin más limitaciones que las dispuestas en esta Constitución; en consecuencia, no se dictará ninguna ley que las imposibilite o las restrinja. No habrá delitos de prensa, sino delitos comunes cometidos por medio de la prensa. Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines”*. Así también, el artículo 28 de la Constitución refiere al derecho a la información al expresar que: *“Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuaníme”*.

- 2. ¿Tu país criminaliza el discurso de odio y, de ser así, cómo? Por favor refiérase a legislación y/o jurisprudencia como un panorama general.**

En Paraguay, aún no hay una regulación específica, aunque sí se dan debates que han estado desarrollándose con el fin de regular el discurso de odio, con el fin de proteger la integridad de la comunidad, como también la libertad de expresión. Se comienzan a ver regularmente estas discusiones a nivel regional, teniendo un impacto de manera progresiva en los diferentes países de la región. Si bien, no existe una normativa en el ámbito penal que regule específicamente respecto a discursos de odio, se han adoptado leyes y reglamentaciones en el ámbito educativo, como también en cuanto a las redes sociales con el fin de mitigar los efectos de lo referido, pudiendo observarse que la postura tomada es más bien reactiva y no proactiva. Ejemplo de una legislación que regula respecto al bullying, se encuentra la Ley N° 4633/2012, y el tratamiento se da en el marco administrativo, por parte de las autoridades en el ámbito educativo.

3. ¿Tiene su país restricciones por la ley penal de la libertad de ¿discurso? Y en caso afirmativo, ¿podría dar una imagen general de cuál es la legislación? ¿me gusta? Incluido o ¿Existen grupos de personas que gocen de especial protección a su libertad de expresión por su género, preferencia sexual, religión, raza o otras condiciones o ¿Existen temas que gocen de especial protección en materia de libertad de Discurso: por ejemplo, temas de religión y política.

En Paraguay existen tipos penales establecidos con el fin de proteger el honor y la reputación, siendo estos hechos punibles establecidos en los artículos 150 Calumnia, 151 Difamación y 152 Injuria, como también el artículo 153 respecto a la denigración de la memoria de un muerto. Todos estos tipos penales configurarían en cierto grado una restricción a la ley penal, sin embargo, cada una cuenta con una estructura a fin de limitar la libertad de expresión sin que ello signifique libertad sin restricciones a dañar la individualidad de persona alguna. Específicamente, grupos de personas que gocen de especial protección a su libertad de expresión no existe, ya que los hechos punibles arriba referidos dan una protección en general.

4. Si existen restricciones en la ley penal a la libertad de expresión, ¿son las restricciones entonces absolutas o deben sopesar contra la consideración de la libertad de expresión?

En cuanto a los hechos punibles que limiten la libertad de expresión con el fin de proteger el honor y la reputación deben ser analizadas y entendidas según cada caso, ya que el tipo penal describe los casos en que la libertad de expresión como conducta puede tornarse penalmente relevante.

- ¿Se aplica esto a todos los grupos y, de no ser así, las restricciones son absolutas o no? Mencione qué personas y grupos pertenecen a qué categoría. Se aplica la normativa a la ciudadanía en general
- En los casos en que se sopesen la libertad de expresión y las restricciones unos contra otros -o ¿Existen, entonces, lineamientos sobre cómo se debe hacer el balanceo? o En caso afirmativo, cuál de los dos parámetros pesa más, a) la protección de la libertad de expresión o b) la categoría que está protegida por la legislación? ¿Y esto difiere de una categoría a otra? o ¿Y cuánta discrecionalidad hay para que el resultado de la ejercicio de equilibrio puede diferir de un juez a otro? No existe como tal una normativa que realice el contraste de como resolver ello, sin embargo, en caso de que un órgano jurisdiccional deba entender respecto a si prima la libertad de expresión y las restricciones respecto a ella, se sopesa el bien jurídico protegido. Ejemplo, podría darse el caso de que un medio de prensa publica en primera plana una situación de índole familiar de una figura pública, y la persona afectada presenta un juicio ante la Sala Constitucional de la CSJ, en dicho caso, el órgano jurisdiccional supremo haría sopesar basándose en qué derecho prima para cada caso, claramente, una cuestión de índole familiar, pertenece al ámbito privado de un individuo, y en el choque de restricciones y libertad de expresión en el caso concreto, pesa más la intimidad y privacidad de un individuo respecto a la cuestión familiar, a la libertad de prensa, que solo podría observarse en la jurisprudencia existente en dicho tema. Esto está direccionado a ser aplicado a la ciudadanía en general.

5. ¿Considera que la legislación es clara y comprensible para el ciudadano o da motivo de duda? o Si da motivo de duda, ¿cómo se expresa? ¿Disuade al ciudadano de hacer declaraciones? ¿O disuade a los ciudadanos de demandar? La legislación en materia de la restricción de libertad de expresión puede resultar bastante ambigua, como por ejemplo, el artículo 151 del Código Penal, que sanciona la difamación con un tipo penal amplio y ambiguo al señalar “*que no exceda los límites de una crítica aceptable*”, pudiendo darse así interpretaciones restrictivas de la libertad de expresión. Y, buscando una sociedad democrática, necesariamente deben existir garantías suficientes para que el libre debate de ideas sea lo menos restrictivo posible de la libertad de expresión y que la protección del honor y de la reputación esté garantizada de forma equilibrada, debiendo ser estas excepcionales y específicamente señaladas en la normativa.

6. ¿Encuentra en su trabajo como juez que la legislación relevante en su país, en lo que respecta a la libertad de expresión y su protección y la penalización del discurso de odio, es clara y comprensible, o considera que da demasiado espacio para diferentes resultados en los mismos tipos de casos?

En cuanto a lo que existe establecido como tal en relación a la libertad de expresión, es amplia, y puede resultar su reglamentación bastante básica, al no tener un cuerpo legal que reglamente específicamente respecto a ello, sin embargo, eso no impide que los órganos jurisdiccionales dicten resoluciones judiciales que resuelvan temas relativos a la libertad de expresión, sus limitaciones y restricciones. En cuanto a la penalización del discurso de odio, no existe legislación como tal, pero si, como he señalado anteriormente, el debate se encuentra instalado, y se precisa de mayor tratamiento de este tema, a fin de poder concretar acciones que conduzcan a la reglamentación de ello, y su ámbito de aplicación, así como también establecer el órgano encargado de entender en ello, y su relevancia penal.